

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	731
RADICADO:	050013110004 2021 00583 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO TOVAR CORAL C.C. 94.543.306
DEMANDADO:	ERICA VANESSA MORA GUERRERO C.C. 1.085.256.010
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por parte del abogado DANIEL FRANCO MOSQUERA con T.P. N.º 277.219 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, referente a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que las partes lograron llegar a un acuerdo para lograr el Divorcio por vía Notarial, presentando para ello una copia de la Escritura Pública No 26 del 8 de enero de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, contentiva del Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de la Sociedad Conyugal; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Toda vez que dentro del trámite no se solicitaron medidas cautelares no hay necesidad de la cancelación de embargos.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor MIGUEL ANTONIO TOVAR CORAL en contra de la señora ERICA VANESSA MORO GUERRERO, por haberse agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública N° 26 del 8 de enero de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto.

SEGUNDO: NO SE CANCELAN medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite no se practicaron ni solicitaron.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **41c2ea58193684eb3aa1077a62671f6094f3694a7f05ce0b47a3536facafe5ae**
Documento generado en 27/04/2022 07:53:54 AM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>